**VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, CELEBRADA EL DÍA 26 DE ENERO DE 2015, EN LAS INSTALACIONES DEL MISMO INSTITUTO.**

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO, COMISIONADO PRESIDENTE.-** Muy buenas tardes, Comisionada, comisionados ciudadanos del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, siendo las 17 horas con 20 minutos, del 26 de enero de 2015, se procede al pase de la lista, con el fin de verificar si existe el quórum establecido por la ley para la celebración de la Tercera Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto.

Están presentes los comisionados David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio.

En tal virtud, existiendo el quórum legal requerido para sesionar de conformidad con el Artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como el diverso 17 del Reglamento de Sesiones del Pleno de este Instituto.

Se declara abierta la Sesión.

Por lo tanto, procederé a dar lectura al Orden del Día de la Sesión, cabe destacar que el desarrollo de la misma será de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo 21 del Reglamento de Sesiones del Pleno de este Instituto.

El Orden del Día de esta Sesión es el siguiente.

1. Lista de Asistencia y verificación del quórum legal.
2. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Orden del Día.
3. Presentación, análisis y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, celebrada el 21 de enero de 2015.
4. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de Cuatro Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el InfoDF, en materia de solicitudes de acceso a datos personales.
5. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de 23 Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante este Instituto, en materia de solicitudes de acceso a la información pública.
6. Asuntos Generales.

 VI.1. Como último punto los informes de comisiones que presentan diversos comisionados de este Pleno.

Comisionada, comisionado, está a consideración el Orden del Día.

Comisionado Luis Fernando Sánchez Nava.

**C. LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA.-** Quisiera hacer una propuesta sobre el expediente RR.SDP.0108/2014, entre el análisis al proyecto de resolución que se presenta, así como de las constancias que conforman el recurso de revisión en mención, interpuesto en contra de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, se desprende que existe una irregularidad en la admisión del citado asunto.

Consecuencia, a fin de no dejar a las partes en un posible estado de indefensión y con apoyo en lo dispuesto en el numeral XXIX del procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante este Instituto, se sugiere que se repongan las actuaciones hasta antes del acuerdo admisorio, a fin de que se realicen las adecuaciones que procedan conforme a derecho.

Es cuanto.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Está con las consideraciones hechas con el Comisionado Luis Fernando Sánchez Nava de que repongamos, precisamente, desde el acto admisorio el asunto del Recurso de Acceso a Datos Personales 0108/2014 de la Policía Auxiliar, para que Jurídico haga lo procedente, con estas modificaciones someto a su consideración el Orden del Día de esta Tercera Sesión Ordinaria del Pleno.

Quien esté a favor con las modificaciones hechas por el Comisionado Luis Fernando Sánchez Nava sírvanse, por favor, manifestarlo.

Muchas gracias.

Se aprueba el Orden del Día de la Tercera Sesión Ordinaria, con las modificaciones planteadas al orden por el Comisionado Luis Fernando Sánchez Nava, correspondiente al año 2015.

El siguiente punto del Orden del Día, consiste en la presentación, análisis y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, celebrada el 21 de enero de 2015.

Queda a su consideración el Proyecto del Acta.

Como ya es costumbre, todas las observaciones llegan, precisamente, a la Secretaría Técnica para que se puedan adecuar.

Si no hay observaciones. Quien esté de acuerdo, Comisionada, comisionados, a favor del Proyecto de Acta que se presenta sírvanse, por favor, manifestarlo.

Se aprueba el Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, celebrada el 21 de enero de 2015.

Comisionada, comisionados, el siguiente punto del Orden del Día corresponde a la presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante este Instituto, en materia de solicitudes de acceso a datos personales.

Por lo que, solicito con la aprobación de este Pleno, para que el licenciado Luis Gabriel Sánchez Caballero Rigalt, encargado de Despacho de la Dirección Jurídica y de Desarrollo Normativo, proceda con la exposición correspondiente.

**C. LUIS GABRIEL SÁNCHEZ CABALLERO RIGALT, DIRECTOR JURÍDICO.-** Buenas tardes, señor Presidente, comisionados, Comisionada.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Gracias.

Tiene usted el uso de la palabra para exponer los recursos de revisión en materia de datos personales.

**C. LUIS GABRIEL SÁNCHEZ CABALLERO RIGALT.-** El ente obligado es la Secretaría de Transportes y Vialidad, el expediente es RR.SDP.0005/2014.

La solicitud es una copia certificada de tres instrumentos materiales que tiene la SETRAVI, en ese entonces, respecto a una asociación civil para operar una base de taxis de la cual formó parte del parque vehicular.

En respuesta: la solicitud de información requerida vía INFOMEX, acceso de datos personales no es la vía correcta, están en su derecho conforme a los artículos 43, 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, sin mediar el consentimiento expreso de todos los particulares integrantes de la asociación.

Recurso de revisión: la autoridad responsable no proporciona la información solicitada porque considera que tiene carácter confidencial, al contener datos personales y patrimoniales conforme al Artículo 38, fracciones I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; por lo que para proporcionarla debe mediar el consentimiento expreso de todos los particulares, integrantes de la persona moral.

Consideraciones del proyecto: en cumplimiento a la sentencia ejecutoria emitida el 28 de noviembre de 2014 por el Octavo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con sede en el Municipio de Naucalpan de Juárez en el Estado de México dentro del Recurso de Revisión 0210/2014, interpuesto contra la sentencia dictada en el Juicio de Amparo 0890/2014 ante el Juez Tercero de Distrito en materia administrativa del Distrito Federal, ambos relacionados con el recurso de revisión seguido y resuelto por este órgano garante, identificado con el número de expediente RR.SDP.0005/2014, interpuesto por el recurrente en contra de la entonces Secretaría de Transportes y Vialidad, hoy Secretaría de Movilidad, la cual dejó sin efectos la resolución dictada por el Pleno de este Instituto, en autos del expediente indicado el 2 de abril de 2014, se dicta una nueva.

Sentido del proyecto: modificar la respuesta impugnada y ordenar al ente que emita una nueva en los términos precisados en el considerando cuarto de la resolución a su consideración.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Sí, es que hay una, se traslaparon las presentaciones del 0105 por el…, votamos el 0105 porque lo que venía del 0106, que es Gustavo A. Madero, que lo trae, precisamente, reservado el Comisionado Luis Fernando Sánchez Nava, éste sería 0105, 0105, sí, 0005, 0005, el 0005, pero es además de la Secretaría de Movilidad no de Gustavo A. Madero.

Entonces, exactamente, sí, están traslapadas las presentaciones.

Comisionados, Comisionada, haciendo las debidas aclaraciones del traslape de presentaciones y finalmente viendo que este recurso no ha sido revisado, someteré a votación como viene el sentido de este recurso acceso a datos personales.

Quien esté a favor del sentido sírvanse, por favor, manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad.

Ahora sí pasamos al Recurso 0106 de Gustavo A. Madero.

**C. LUIS GABRIEL SÁNCHEZ CABALLERO RIGALT.-** El ente público es la Delegación Gustavo A. Madero, el expediente es RR.SDP.0106/2014.

Solicitud: copia certificada de los comprobantes de pago realizados durante el ejercicio fiscal 2014 de manera mensual a una persona como empleado en la delegación, debiendo contener fecha, número de cheque, importe del mismo, concepto del pago y fecha de recibido el pago.

Respuesta: en ente público informó que después de realizar una búsqueda exhaustiva en la base de datos de la Dirección de Recursos Humanos, desprendió que el solicitante no ha tenido ni tiene registro como empleado y/o trabajador en ese órgano político administrativo, en consecuencia no era posible atender favorablemente su petición.

Recurso de revisión: el recurrente se inconformó por la prórroga de la entrega a la información, por la no entrega de los recibos de pago que como prestador de servicios se le expidieron, mismos que fueron exhibidos por el mismo como medio de prueba.

Consideraciones del proyecto: durante la sustanciación del recurso de revisión el ente público emitió y notificó una respuesta complementaria, con la cual comunica al particular poner a disposición la información solicitada, previa acreditación de la personalidad, aunado al hecho de que analizada la documentación que pondrá a su disposición se determina que con su entrega se tendrá por satisfecho su derecho de acceso a sus datos personales, por tanto se actualiza los requisitos exigidos por el Artículo 84, fracción IV de la ley de la materia.

Sentido del proyecto: sobreseer el recurso.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchas gracias.

Tiene la palabra el Comisionado Luis Fernando Sánchez Nava para exponernos los términos de su reserva.

**C. LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA.-** Gracias.

En contra del sentido propuesto conforme a lo siguiente:

Si bien el proyecto que se nos presenta propone el sobreseimiento del recurso de revisión al actualizarse los tres requisitos previstos por el Artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia.

Lo cierto es que un servidor considera que este Pleno no puede tener el grado de convicción suficiente para determinar que el ahora recurrente ya cuenta con los datos de su interés, ya que si bien el ente público los puso a su disposición a través de una respuesta complementaria, lo cierto es que no se tiene la certeza de que el particular acudió a recoger los datos solicitados y al día de hoy que ya accedió a los documentos requeridos.

En ese sentido y considerando que este asunto es de acceso a datos personales y su tratamiento requiere de la previa acreditación del solicitante o representante legal, para poder recoger la respuesta de conformidad con lo previsto en los artículos 32 segundo párrafo y 34 segundo párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales, se propone que el sentido de la resolución sea revocar la respuesta impugnada y ordenarle a la delegación que le otorgue al particular el acceso a las documentales requeridas.

Lo anterior se considera así, debido a que no subsiste nada de la respuesta otorgada originalmente, ya que la delegación se limitó a señalar que después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos no había encontrado registros del trabajador mencionado en la solicitud, por lo que no prevalecería nada de la atención dada en la citada respuesta.

Ahora bien, para justificar el cambio del sentido propuesto se tiene que determinar el agravio del recurrente como fundado y conforme a las pruebas obtenidas durante la sustanciación del recurso que demuestran que el ente público cuenta con los documentos solicitados, ordenarle su entrega.

Finalmente, el plazo que se sugiere para el cumplimiento de la resolución sea de cinco días.

Es cuanto.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchas gracias.

El Comisionado Alejandro Torres Rogelio, por favor.

**C. ALEJANDRO TORRES ROGELIO.-** Muchas gracias. Muy buenas tarde a todos.

Yo también estoy de acuerdo en que el sentido de este recurso de revisión debe ser, el proyecto debe ser revocar, ya por lo que ha manifestado el Comisionado Sánchez Nava, nada más que agregaría algo a la propuesta del Comisionado Sánchez Nava, cuando él propone que finalmente se ordene la entrega de las documentales que están solicitando, previa acreditación, previa acreditación de la personalidad para que quede perfectamente resguardado.

Solicitaría también que se pudiera eliminar del proyecto lo que es el último párrafo de la página 10 porque ahí se señala, bueno, se argumenta que el sobreseimiento permite una segunda respuesta y eso no es cierto, bueno, todo eso se eliminaría ya de todos modos, pero sí, no, de ninguna manera el sobreseimiento da pie a una segunda respuesta, la ley es muy clara en cuanto a que ingresada una solicitud se tienen cinco días si es publicado oficio, 10 si es de acceso a información pública o si está debidamente justificado se podrá ampliar el plazo por 10 días más y hasta ahí.

Los recursos de revisión en realidad son de otra naturaleza, no es para que el ente esté prolongando la entrega de la información, en este caso el acceso a los datos personales, de ninguna manera se vaya a tomar esto como un permiso, por decirlo así, para que los entes puedan estar dando una segunda respuesta, más bien la respuesta complementaria es de otra naturaleza.

Entonces, únicamente pediría tener cuidado un poco en la argumentación para que se elimine esto. También estoy de acuerdo en el sentido de revocar.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muy bien.

Me parece que genera consenso el asunto de cambiar el sentido del proyecto que se nos presenta e ir por revocar, precisamente, por lo expuesto, tanto por el Comisionado Luis Fernando como por el Comisionado Alejandro Torres Rogelio, en donde finalmente tampoco se cumplen los extremos, digo, no tenemos certeza, precisamente, de que la información se le haya hecho llegar, más tratándose de un asunto de acceso a datos personales en donde, finalmente, los extremos del Artículo 84, IV cómo los vamos a verificar, no tenemos certeza sobre el asunto.

Es cierto, hay procedimiento establecido en la ley, precisamente, para tener acceso a datos personales, previa acreditación del titular, establecerlo y como lo señala el Comisionado Alejandro Torres, eliminar el último párrafo de la página 10 en donde por ningún motivo se pueda presuponer tácita o explícitamente que pueda haber una segunda respuesta, porque esto contraviene todo el asunto del procedimiento.

Con esas consideraciones podríamos ir a votar y a poner a su consideración, precisamente, el Recurso de Revisión 0106/2014 de la Delegación Gustavo A. Madero, cuyo sentido sería revocar la respuesta, bueno, el acceso a los datos personales solicitado y que además se entregue las documentales referidas con todas estas modificaciones hechas.

Quien esté a favor del sentido propuesto por este Pleno sírvanse, por favor, manifestarlo.

Se aprueba el Recurso de Revisión 0106/2014, Delegación Gustavo A. Madero, revocando el sentido de la respuesta.

Vamos al último de datos personales que es el 0109 de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

**C. LUIS GABRIEL SÁNCHEZ CABALLERO RIGALT.-** Con su venia, señor Presidente.

El ente público es la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, el expediente es RR.SDP.0109/2014.

La solicitud: son copias certificadas de diversos recibos de pago, comprobantes de liquidación y pagos.

La respuesta: el ente público informó que debía tramitar su solicitud en las instalaciones de la Dirección de Remuneraciones, Prestaciones y Cumplimientos, proporcionándole la ubicación y los requisitos y especificaciones para realizar dicho trámite.

El recurso de revisión: el recurrente se inconformó con la respuesta al considerar que el ente público negó el acceso a sus datos personales a través de una respuesta que no fundamentó ni motivó su negativa.

Consideraciones del proyecto: del estudio hecho a la normatividad aplicablemente público, se determinó que el trámite al cual la dependencia orientó al recurrente para obtener las documentales solicitadas a través de la solicitud de acceso, es inexistente, en consecuencia el agravio hecho valer por el recurrente resultó fundado, pues además tampoco fundó y motivó la respuesta que por esta vía se combatió.

Aunado a lo anterior, al haberse emitido la respuesta en los términos aludidos el ente transgredió el principio de legalidad previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Sentido del proyecto: revocar la respuesta impugnada.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchas gracias.

Este recurso de revisión en acceso a datos personales de la Secretaría de Seguridad Pública no ha sido reservado por ningún Comisionado; sin embargo, se desprende del estudio hecho por la Dirección Jurídica que hay que revocar, precisamente, la respuesta recaída a esta solicitud de datos y en ese sentido someteré a su consideración el Recurso 0109, Secretaría de Seguridad Pública, cuyo sentido sea revocar.

Quien esté a favor del sentido sírvanse, por favor, manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad el Recurso 0109 de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, cuyo sentido es revocar.

Comisionados, Comisionada, siguiendo con nuestro Orden del Día, vamos a los recursos de revisión en materia de información pública reservados por la Comisionada o algún Comisionado ciudadano de este Pleno.

Le solicito al encargado de Despacho de la Dirección Jurídica que proceda a la exposición de los mismos.

**C. LUIS GABRIEL SÁNCHEZ CABALLERO RIGALT.-** El ente obligado es la Consejería Jurídica de Servicios Legales, el expediente es RR.SIP.1862/2014.

En la solicitud diversos cuestionamientos encaminados a obtener revisión pública de unas escrituras que obran dentro de un juicio que se tramitó ante un cierto juzgado de lo civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Respuesta: el ente obligado le informó al particular que la Consejería Jurídica de Servicios Legales no es el ente obligado facultado para atender su solicitud, sino el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.

Por lo expuesto y con fundamento en el Artículo 47, párrafo octavo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente para el Distrito Federal, esa oficina canalizó la solicitud a la Oficina de Información Pública del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.

Recurso de revisión: la parte recurrente se inconformó con la respuesta emitida por el ente obligado, proporcionó refiriendo que el ente obligado no fundó ni motivó su actuar, toda vez que no cita con precisión el artículo de la ley, además de que no le proporcionó la información requerida.

Consideraciones del proyecto: al analizar la respuesta impugnada se advierte que el ente obligado canalizó de manera errónea la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa, ya que del estudio a la normatividad se advierte que el competente para atender la misma es el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; además de que fue omiso en contestar de manera categórica y particular cada uno de los cuestionamientos que de manera directa le fueron planteados.

Sentido del proyecto: revocar la respuesta.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Gracias.

Este Recurso de Revisión 1862 se lo ha reservado el Comisionado Alejandro Torres Rogelio, a quien le cedo el uso de la palabra para que nos exponga el sentido de su reserva.

**C. ALEJANDRO TORRES ROGELIO.-**  Muchas gracias.

También, de acuerdo en el sentido de revocar, pero en tanto a que el ente no es competente para atender la solicitud, pues la solicitud más bien versa sobre un procedimiento que lleva a cabo el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Entonces, retomando lo que establece el Artículo 47 de la Ley de Transparencia, que dice que si la solicitud es presentada ante un ente obligado que no es competente para entregar la información, deberá canalizar la solicitud a la Oficina de Información Pública que corresponda.

Y en caso de que el ente obligado sea parcialmente competente debe emitir una respuesta en lo relativo a sus atribuciones y orientar al solicitante.

Entonces, considero necesario ajustar el proyecto y eliminar la primer parte de la orden del considerando cuarto donde establece que el ente deberá realizar una búsqueda exhaustiva, no tiene caso, tiene que ir hacia el Tribunal.

También una cuestión de forma, nada más la pasaría respecto de la redacción del último párrafo de la página 22 del proyecto que no viene al caso, creo, está muy confusa pero creo que se puede eliminar perfectamente, pero una observación que pasaría de forma más bien.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchas gracias.

Atendiendo la reserva del Comisionado Alejandro Torres, en términos del Artículo 47, se sugiere eliminar la primera parte del considerando cuarto y hacer las adecuaciones pertinentes a la página 22 del recurso y con eso iríamos, precisamente, por revocar el sentido de la respuesta dada al Recurso de Revisión 1862 de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

Quien esté a favor de este sentido, con estas dos precisiones hechas, maestra, por favor.

**C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.-** Gracias. Buenas tardes.

Yo en un principio había pensado lo mismo, pero analizando el expediente y sobre todo el sentido de lo que solicita, él no quiere los expedientes, quiere unas escrituras que tienen que ver con ese expediente que refiere.

Por eso es que yo sí me inclinaba porque se hiciera un pronunciamiento, la Consejería Jurídica ya sea que diga: no los tengo, sí los tengo y ya a su vez canalizara por si el Tribunal es el que lo puede tener, que efectivamente, el proyecto es correcto al canalizar hacia al Tribunal y no hacia el Consejo, que venía errónea la respuesta.

Yo en ese sentido, y esta vez sí difiero de la propuesta porque pienso que está pidiendo algo que sí pudiera tener la Consejería Jurídica porque no sabemos de qué se trata realmente, inclusive si el juicio ya se terminó, no sabemos qué pasa como para poder canalizarlo nada más así al juzgado.

Yo sí diría que por lo pronto se pronuncie la Consejería sin perjuicio de que sí se canalice al Tribunal, como bien se refiere.

Gracias.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Gracias.

Comisionado Alejandro Torres, por favor.

**C. ALEJANDRO TORRES ROGELIO.-**  Gracias.

Respecto de la propuesta que hace la Comisionada, plantearía nada más que en el caso del primer párrafo de la orden de lo que estamos planteando, plantea atender puntualmente cada uno de los requerimientos que fueron planteados.

Sin embargo, si observamos la solicitud de información, primero pide una versión pública de unas escrituras que presumiblemente están en algún juicio, en fin, todo eso.

Y ya los demás requerimientos del 2 al 6 en realidad no son solicitud de información, son pronunciamientos que está pidiendo, que si hizo, que si no hizo, que si cumplió, que si no cumplió y difícilmente podríamos ordenarle que se pronuncie respecto de esos puntos del 2 al 6 a la Consejería, dado que son más bien consultas o pronunciamientos que no son solicitud de información.

Entonces, planteo que eso no sería lo conveniente, creo, yo insistiría en que lo conveniente sería que fuera el Tribunal Superior el que atendiera la solicitud de información y seguramente respecto del 2 al 6 le habrá de decir, bueno de todo, de hecho, le habrá de decir: si tú eres parte de esto hay un procedimiento para que accedas al expediente.

Respecto del otro, la verdad es que es una consulta.

Ahora, si tienes alguna queja ahí está el Consejo de la Judicatura.

Sería mi argumentación.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** No, me parece bastante atendible en términos, como lo plantea el Comisionado Alejandro Torres, sobre todo, sé que la propuesta de la maestra era en aras, precisamente, de abonar al derecho y a la posibilidad, precisamente, de que el solicitante pudiera, de alguna manera tener un pronunciamiento pertinente, pero eso bajo este razonamiento podríamos generar mucho más confusión en términos del acceso.

Por lo tanto, creo que es de atender el planteamiento como nos lo presenta el Comisionado Alejandro Torres, eliminando, precisamente, esa primera parte del considerando cuarto, más todo lo que se entregue, precisamente, para poder hacer un buen engrose, en términos de lo que tenga problemas de redacción, sea confuso o no sea claro.

En ese sentido y creo que habiendo consenso, someteré, comisionados, Comisionada, el 1862 de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, cuyo sentido sea revocar, eliminando la primera parte del considerando cuarto y haciendo los ajustes necesarios para que podamos, finalmente, revocar este recurso y se canalice, finalmente, a quien sí es competente para el asunto.

Quien esté a favor del sentido sírvanse, por favor, manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad el 1862 de la Consejería Jurídica, el sentido sería revocar.

Pasamos al siguiente, por favor.

**C. LUIS GABRIEL SÁNCHEZ CABALLERO RIGALT.-** Con su venia, señor Presidente.

El ente obligado es la Secretaría de Obras y Servicios, el expediente es RR.SIP.1895/2014.

Las solicitudes: se le proporciona una copia de los proyectos para la realización de un paso a desnivel en Río Mixcoac, al cruce con Avenida Insurgentes en la Colonia Extremadura Insurgentes, de la Delegación Benito Juárez, con el detalle de costos, tiempo de construcción, longitud de la obra, medios de mitigación y ambientales, así como las empresas responsables de la obra, la convocatoria para la realización de la obra y la licitación pública que se realice para tal efecto.

Respuesta: el proyecto que solicita consta de 125 planos, mismos que serán proporcionados en forma impresa, medio en el que se encuentra en los archivos del ente obligado, previo pago de derechos, correspondiente a su reproducción, el costo será aproximadamente de 1 mil 426 millones 867 mil 991 pesos con 54 centavos sin incluir IVA. El tiempo de construcción será aproximadamente de 21 meses, la longitud promedio será de mil 790 metros a lo largo, las medidas de mitigación y ambientales se hace del conocimiento que ésta se encuentra en proceso de autorización por parte de la unidad competente.

La empresa responsable para llevar a cabo la prestación del servicio a largo plazo es el proveedor Operadora y Mantenedora del Circuito Interior, S. A. de C. V., al cual se le adjudicó el contrato mediante el procedimiento de licitación pública nacional a través de la convocatoria 0113.

Recurso de revisión: el recurrente se inconformó respecto a la respuesta brindada por el ente obligado porque la entrega a disponibilidad se encuentra incompleta, ya que unos planos no contienen los antecedentes ni los estudios que determinaron la necesidad de la construcción del proyecto, ya que todo proyecto de obra urbana de alto impacto debe contener los antecedentes que justifiquen la necesidad de la obra, sustentando en un estudio de viabilidad de aforo de factibilidad los de impacto ambiental, las opiniones sobre vialidad y factibilidad de la obra.

Afectaciones y obra de mitigación por parte de otras dependencias que pudieran verse involucradas por su responsabilidad.

Consideraciones del proyecto: del estudio de la respuesta impugnada se advierte que los planos que el ente obligado entregó al recurrente fueron entregados de manera incompleta, por lo que se ordenó al ente obligado expedir la información solicitada con los planos que contiene y todos y cada uno de sus anexos, previo pago de derechos, en términos del Artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal.

Sentido del proyecto: modificar la respuesta emitida.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Gracias.

Este recurso se lo reservó el Comisionado Alejandro Torres Rogelio, a quien le cedo la palabra para que nos exponga su reserva.

**C. ALEJANDRO TORRES ROGELIO.-**  Muchas gracias.

Estoy de acuerdo con el sentido del proyecto que se presenta, en tanto que el ente no es competente para atender la solicitud; sin embargo, considerando que el agravio del recurrente también está relacionado con el pago de derechos que le piden y que de acuerdo con la foja 2 del expediente, donde consta ahí la solicitud, el formato de la solicitud, bueno, el solicitante seleccionó como medio para recibir la información internet en INFOMEX sin costo.

Entonces, yo sugiero que se ordene también ofrecer la consulta directa de la información, señalando para ello días y horarios suficientes para realizar la consulta correspondiente de esta información, para que él pueda, en dado caso si decide pagar, bueno, si no por lo menos se mantenga la gratuidad que él está solicitando del acceso a la información.

Por otro lado, si ustedes ven, bueno, se trata de un tema de actualidad, nuevamente las obras de la Ciudad de México que en otros momentos ha generado mucha inquietud entre los ciudadanos y en algún otro momento, inclusive el gobierno ha hecho hasta un portal de transparencia focalizada, informando de las obras.

Bueno, viene un nuevo bloque de obras, por llamarle de alguna manera, en la ciudad, éste de Río Mixcoac con Avenida Insurgentes, pues es importante, es un punto neurálgico de la ciudad y será muy conveniente que la autoridad también informe a los ciudadanos.

Pero aquí lo que yo destaco es que el ciudadano toma la iniciativa de preguntarle a través del derecho de acceso a la información pública que tenemos todos, le pregunta a la autoridad sobre este proyecto y quiere saberlo todo y hace una serie de requerimientos, yo creo que es mucho de lo que hemos insistido en diversos foros o en diferentes eventos a los que vamos con los ciudadanos, que pregunten, precisamente, las ferias de la transparencia precisamente tienen esta finalidad, también este objetivo para que la gente se entere de las labores que realizan las diversas autoridades de la ciudad.

Qué bueno que en este caso un ciudadano ha tomado el derecho de acceso a la información a través del ejercicio de una solicitud para conocer más del proyecto y enterarse de todo lo que quiere saber, probablemente sean vecinos de la zona del Comité, a la mejor ciudadanos, no lo sé, pero si es el caso, qué bueno porque con información es precisamente como se vencen muchas veces las resistencias, que son producto del desconocimiento de qué se va a hacer y el beneficio que va a generar, por supuesto que todas las obras generan algún perjuicio en algún momento, pero el beneficio es mucho mayor, es permanente además.

Qué bueno que haya una supervisión también ciudadana a este tipo de trabajos. Por eso es que yo celebro que estos ciudadanos estén haciendo solicitudes sobre estos temas que son de actualidad.

Sería mi comentario.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** ¿Algún Comisionado o Comisionada?

Y creo que valdría la pena hasta retomar el tema de algún asunto de transparencia proactiva de la propia Secretaría de Obras para un tema, como bien dice el Comisionado Alejandro Torres, de mucha actualidad y que finalmente es un obra no menor en donde, finalmente, también la ciudadanía está exigiendo su derecho a saber.

Creo que estos mecanismos han ayudado, habría que procurar con la Secretaría de Obras ver la posibilidad, precisamente, de que reactive estos mecanismos de transparencia proactiva.

Creo que todo mundo estamos en el entendido de que se debe de garantizar, precisamente, el principio de gratuidad y por lo tanto, simplemente ajustar la orden para que este principio a través de la consulta directa sí es la modalidad que él prefiere, se le pueda poner, digamos, la información.

Con estas modificaciones de 1895, Secretaría de Obras, cuyo sentido sería modificar y que el principio de gratuidad sea uno de los principios que impere, precisamente, para este asunto, someto a su consideración este Recurso 1895, cuyo sentido es modificar.

Quien esté a favor del sentido sírvanse, por favor, manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad, continuamos con el siguiente. Gracias.

**C. LUIS GABRIEL SÁNCHEZ CABALLERO RIGALT.-** Con su venia, señor Presidente.

El ente obligado es la Corporación Mexicana de Impresión, S. A. de C.V., el expediente es RR.SIP.1910/2014.

La solicitud: requiere el currículum vitae del titular.

En respuesta el ente obligado remitió la síntesis curricular publicada en el portal de internet del ente obligado.

En el recurso de revisión el particular se inconformó porque el ente obligado entregó la síntesis curricular y él solicitó el currículum vitae. Le informan que es información de oficio y no le entregan en cinco días, considera que el actuar del ente recurrido es opaco y por lo tanto no garantizan su derecho de acceso a la información pública.

Consideraciones del proyecto: del estudio realizado y tomando el criterio de este Pleno, el cual establece que ante una solicitud de información que se requiere el currículum vitae de un servidor público se debe entregar aquél que éste presentó al momento de asumir el cargo.

Sentido del proyecto: revocar la respuesta impugnada.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Gracias.

Este recurso de revisión se lo han reservado, tanto el Comisionado Luis Fernando Sánchez Nava como la maestra Elsa Bibiana Peralta Hernández en el orden que vienen, ¿está bien?

Cedería, entonces, el uso de la palabra al Comisionado Luis Fernando Sánchez Nava, para que nos presente el sentido de la reserva.

**C. LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA.-** Sí, en contra de revocar la respuesta emitida por el ente obligado, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

De la lectura a la respuesta emita por el ente, se advierte que a fin de atender la solicitud se le proporcionó al particular la síntesis curricular del titular de la dependencia, incluso se le indicó al solicitante la dirección electrónica donde se encuentra disponible.

Con esa respuesta se considera que el ente recurrido no le negó al solicitante el documento de su interés, sino que por el contrario, le entregó el documento que tiene publicado en su portal de transparencia. Por lo que la sugerencia que se plantea es modificar la respuesta impugnada y ordenarle al ente que le proporcione al ahora recurrente la versión pública del currículum vitae solicitado.

Ahora bien, a fin de fortalecer la resolución se propone incorporar varios ajustes. En primer término se debe suprimir del resultando sexto la referencia de que el ente obligado emitió una respuesta complementaria, ya que de la revisión a las constancias que integran el expediente no se advierte que se haya emitido una segunda respuesta durante la sustanciación del recurso.

Asimismo, a fin de robustecer el estudio de la naturaleza de la información solicitada se debe de precisar que de acuerdo con la definición del currículum vitae proporcionada por el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española este documento se considera como la relación de los títulos, honores, cargos, trabajos realizados, datos biográficos que califican a una persona.

Razón por la cual el currículo es susceptible de contener, tanto información confidencial como pública, motivo por el cual no es posible ordenar la entrega de manera íntegra.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4°, fracciones II, VII, VIII y 15, 36, 38, fracciones I y IV y 44, además deberá de agregarse lo que debe entenderse por versión pública, que de acuerdo con lo dispuesto en los diversos 4°, fracción XX y 61, fracciones IV y XI de la Ley de Transparencia.

De los artículos transcritos se advierte que cuando los documentos requeridos, tales como el currículum vitae contienen información de acceso restringido en sus modalidades de confidencial o reservada, los entes obligados deberán elaborar versiones públicas de los mismos en los que se elimine la considerada como tal para permitir el acceso a los particulares a la información que no tenga ese carácter.

Dichos ajustes se sugieren, a fin de fortalecer la instrucción al ente, por lo que se debe de precisar que a fin de poder entregar la versión pública del currículo solicitado se deberá de seguir el procedimiento establecido por el Artículo 50 de la ley de la materia.

Finalmente, se debe incorporar el plazo para el cumplimiento de la resolución y en atención que la información pasará por Comité de Transparencia se propone que sea de 10 días.

Es cuanto.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchas gracias.

La maestra Elsa Bibiana Peralta Hernández para el sentido de su reserva.

**C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.-** Gracias. Buenas tardes.

Igual, yo también traía que se propusiera modificar y que se ordenara que se entregara también en versión pública, toda vez que como dijeron que debía entregarse la currícula que se entregó cuando fue contratado, entonces, igual ahí vienen a veces hasta teléfonos y demás.

Entonces, sí, ésa era la propuesta también, que era modificar porque sentíamos que sí había entregado algo, entonces no era propiamente revocar sino modificar, con una versión pública del documento.

Gracias.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Creo que hay consenso en el sentido de no revocar sino modificar la respuesta con una serie de sugerencias, ya las ha enunciado el Comisionado Luis Fernando Sánchez Nava.

Me parece solamente que voy a rescatar dos de las más importantes, con todo el ajuste del proyecto, es básicamente suprimir el resultando sexto que hay una respuesta complementaria cuando no la hubo, que se haga ahí, comparto opinión, precisamente, con la Comisionada, la maestra Elsa Bibiana Peralta Hernández, de que el currículum vitae sea en versión pública, permitiendo a la información que tenga carácter, ese carácter, precisamente y que vayamos al procedimiento establecido en el Artículo 50 y que por lo tanto sea de 10 días para el cumplimiento de la resolución.

Con esas modificaciones y esas aclaraciones, me permito someter a la consideración de este Pleno el 1910 de la Corporación Mexicana de Impresión, cuyo sentido sería modificar con las aclaraciones hechas.

Quien esté a favor de este sentido sírvanse, por favor, manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad el 1910, cuyo sentido es modificar.

A continuación el 1916, por favor, Director Jurídico.

**C. LUIS GABRIEL SÁNCHEZ CABALLERO RIGALT.-** Con todo gusto. Con su venia, señor Presidente.

El ente obligado es la Delegación Cuajimalpa de Morelos, el expediente es RR.SIP.1916/2014.

La solicitud de la Dirección de Recursos Financieros de esa demarcación solicita en copia certificada las actas entrega- recepción de dicha Dirección, así como en sus subdirectores y jefaturas de unidad de 1999 hasta la presente administración.

En respuesta el ente obligado refiere la remisión de la información requerida, misma que consta en 98 fojas útiles, debidamente cotejadas y certificadas; asimismo se informó que la información remitida se encuentra contenida en su versión pública, en virtud de que los datos testados corresponden a información de acceso restringido en su modalidad de confidencial.

Recurso de revisión: el ente obligado no remite la información requerida, aunque en su oficio de respuesta señaló que sí lo hizo; por lo tanto no es congruente.

Dos, no fundamenta ni motiva la clasificación de la información como acceso restringido en su modalidad de confidencial, por lo que es incongruente el cambio de modalidad de entrega de copias certificadas a versión pública.

Tres, el ente obligado no fundamentó ni motivó la prórroga solicitada para la entrega de la documentación.

En las consideraciones del proyecto 1 en ente obligado no remitió la información requerida por el recurrente, pese a que sí lo afirmó en su respuesta impugnada y si bien, pretendió resarcir dicha omisión mediante respuesta complementaria, poniendo a disposición la información, previo pago de derechos, la misma fue desestimada por no reunir los extremos del 54 de la ley de la materia y el 249 del Código Fiscal del Distrito Federal vigente.

Dos, la clasificación de la información por contener datos de acceso restringido en su modalidad de confidencial, se encuentra debidamente fundada y motivada, por lo tanto, es procedente el cambio de la entrega de lo requerido en versión pública.

Tres, el ente obligado no fundó ni motivó la prórroga para entrega de la información en respuesta impugnada.

Sentido del proyecto: modificar el recurso de revisión.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchas gracias.

Este recurso de revisión se lo ha reservado la Comisionada maestra Elsa Bibiana Peralta Hernández, a quien le cedo el uso de la palabra para que nos exponga el sentido de su reforma.

**C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.-** Gracias, gracias, señores comisionados.

Aquí el tema es que al parecer se omitió estudiar un agravio, de lo que se presenta como agravios se advierte que son cuatro.

El primero que no le remitió la información requerida aun cuando en el oficio se menciona que así se hace y ése sí se advierte que se analiza.

El segundo es que no es clara ni congruente porque primero menciona que la información será certificada y después se le dice que sería en versión pública. Y aquí es donde viene el tema.

El tercero dice: no tiene fundamentos porque menciona que se encuentra testada la información; sin embargo, nunca menciona que le faculta a dicho director para testar datos.

Este agravio no se estudia y en el proyecto se advierte que se pasan al, el cuarto lo analizan como tercero. Y el cuarto dice: que se solicitó prórroga. Es decir, tuvieron 20 días hábiles para entregar ese tipo de respuesta y se queja sobre la prórroga.

Entonces, pudiera pensarse que implícitamente estaría contemplado en los otros dos primeros agravios, pero no porque si se hace el desglose de cada uno, pues evidentemente tenía que contestarse o haberse dicho por lo menos que eran en su conjunto, porque si no se advierte que sí hay una omisión respecto de un agravio y tan es así que en el cuadrito respectivo, bastante ilustrativo por cierto, igual se señala primero, segundo y el tercero como cuarto, es el que viene siendo el cuarto, entonces, se omite el argumento del tercero.

Entonces, aquí lo que se propone es que se analice ese agravio y la verdad es que no se propone ningún sentido del proyecto aun cuando igual y pudiera permanecer el que se propone porque hay que analizar un agravio que no sabemos si sí queda inmerso, si sí es fundado, si sí es inoperante, en fin.

Entonces, si no tienen inconveniente podríamos retirar éste para que se analice porque no podríamos saber qué va a pasar con ese agravio.

O sea, sí pudiera subsistir, pudiera subsistir por el tipo de argumento de que se trata, pero sí hay que hacerse el pronunciamiento, no sé qué opinen ustedes.

Que en sí es una…, bueno, no es menor el detalle, porque dice el tres: “no tiene fundamentos” porque menciona que se encuentra testada, sin embargo, nunca menciona que le faculta. Aun cuando, insisto, en el proyecto sí se dice de dónde vienen las facultades para clasificar información y bla, bla; de todas maneras no hay un pronunciamiento sobre ese agravio y se confunden. El cuarto lo hacen tercero, ¿sí me expliqué?

Entonces, no sé cómo vean ustedes porque yo insisto que pudiera quedar, pero es una suposición, entonces, es algo muy sencillo, pero falta, ahí habría un tema.

Gracias.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** El Comisionado David Mondragón, por favor.

**C. DAVID MONDRAGÓN CENTENO.-** Muchas gracias.

Yo estoy de acuerdo con lo que plantea la Comisionada Elsa Bibiana en lo relativo a la deficiencia del estudio en el análisis del tercer agravio.

Sin embargo, considero que no es necesario que lo bajemos, creo que a final de cuentas la inclusión, como muchas veces fortalecemos los proyectos, se puede hacer; estamos en tiempo porque finalmente independientemente, yo creo que de entrada podemos determinar que el agravio es fundado y si estamos de acuerdo en ese sentido, bueno, pues ya el sentido de la resolución y la orden que estamos dando es congruente.

Entonces, sería mi propuesta no bajarlo, sino fortalecer con el análisis de ese agravio y darlo como fundado y resolver en el sentido que se está proponiendo.

Es cuanto.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** ¿Algún otro Comisionado?

Comisionado Alejandro Torres.

**C. ALEJANDRO TORRES ROGELIO.-** Es que no me quedó claro cuál es el agravio que comentó la Comisionada que no se…, porque ahorita, por lo que dijo el Comisionado David Mondragón, ya me quedó duda.

Yo tengo que el primero…

**C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.-** Voy a tomar la palabra, si me lo permiten.

Gracias.

Mira, es muy fácil poder advertirlos, en la primera hoja se enumeran de acuerdo a como los hizo valer. El 1, que no le reenvió la información; el 2 que no es clara ni congruente; el 3, que no tiene fundamento y el 4 que…

**C. ALEJANDRO TORRES ROGELIO.-** ¿Que no tiene fundamento la clasificación?

**C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.-** Que no tiene fundamentos porque mencionan las…, dice: no tiene fundamento porque no menciona qué es lo que faculta, qué es lo que faculta, a quien lo hace para hacer la versión pública.

Al estudiar el segundo agravio sí se dice cuáles son las facultades, por qué se hacen ésas, o sea, implícitamente estaría, pero como sucede aquí que se analizó 1, 2 y 3; y el 3 se confunde con el 4 pudiera pensarse que se omitió el análisis de uno.

Entonces, la propuesta era, si se baja y lo analizan y lo pone, igual y no se modifica, el sentido queda, o como dice el Comisionado, advirtiendo de lo que se trata y de que implícitamente pudiera estar, pues podemos aprobar el sentido en el entendido de que se puede robustecer en el engrose.

Y en el cuadrito se ve, en el cuadrito se ve que sólo se resumieron tres y que el tercero es realmente el cuatro.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** A ver, ya, perdón, maestra.

**C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.-** Ya, maestro, perdón.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Un poco lo que nos comentaba el Comisionado David Mondragón era precisamente que lo diéramos por fundado y eso se puede hacer de dos maneras: a lo mejor analizándolos en conjunto, que nos permitiera precisamente ese análisis que creo que en términos generales no cambia el sentido de nuestra resolución, que no pase inadvertido el asunto.

Sí creo que el recurso trae un tema ahí que tiene que ver precisamente con todo el tema de la clasificación de información y que finalmente como en otros casos, pues tampoco está tan pegado al procedimiento establecido en el 50, también de eso se advierte y que viene pegado con este asunto de que le dice: bueno, pues qué cosa con el fundamento para poder testar la información.

Entonces, creo que podríamos hacer un análisis conjunto del asunto del agravio, darlo por fundado, no cambia el sentido de nuestra resolución y que no pase inadvertido, además con estas consideraciones del tema del 50.

Comisionado Alejandro Torres, Comisionado Luis Fernando Sánchez Nava.

**C. ALEJANDRO TORRES ROGELIO.-** Bien, estando de acuerdo con lo que se acaba de plantear de cuál podría ser el sentido y las consideraciones respecto de cómo analizar los agravios.

De todos modos la orden plantea que el previo pago de derechos para obtener la información, aclarando que ya no van a ser copias certificadas como lo pidió dado que se trata de versiones públicas y sobre versiones públicas no hay certificación de documentos, primero.

Y segundo, el costo tendría que ser conforme a lo que era en el momento, era el año anterior, en octubre que costaba 50 centavos la copia simple.

Aprovecho para informar que en este año incrementaron dos centavos, entonces, ahora cuesta 52 centavos, pero va a tener que ser en todo caso previo pago de derechos, sí, pero del Código anterior, del que estaba vigente al momento de la solicitud de información, no ahora, que aunque son dos centavos, pero de todos modos.

Y ojalá pudiéramos avanzar en la ciudad en el sentido contrario, de ir reduciendo el costo de las copias, de la reproducción para facilitar el acceso y que no sea esto un motivo también de algunos entes para tratar de inhibir el acceso a la información, el derecho de las personas, que no paguen las copias por lo cara que resulta.

En algunas otras entidades, no recuerdo bien si en Guerrero hace un par de años, costaba más barato que en el Distrito Federal, inclusive.

Entonces, creo que debemos avanzar más bien hacia la gratuidad, también en la reproducción. Ése es mi punto de vista, o hacerlo verdaderamente simbólico, no en sentido contrario, que aunque son dos centavos de todos modos, en algunas ocasiones, los expedientes son muy voluminosos.

Bueno, quería hacer esa acotación nada más respecto del costo que tendría que calcularse.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** No, sin duda y además dos centavos. Ahorita comentaba con el Comisionado David Mondragón, de dónde los sacas, o sea, dos centavos. Me decía que con cheque, pero la verdad es que dos centavos es un tema, digo, ése es el asunto de la inflación, pero de todas maneras dos centavos, no tenemos ni centavos siquiera ya fraccionariamente, eso nos va a meter en un problema.

Perdón por arrancarle la palabra al Comisionado Luis Fernando Sánchez Nava que tiene el uso de ella.

**C. LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA.-** Yo, nada más me quiero regresar un poquito, un poquito, tengo dudas en el asunto de si se es fundado o no es fundado, porque no tenemos la certeza ahí de, o sea, el tema es el que ordena que se teste la información, es el Comité y ya el área es el que testa; y aquí no está muy claro porque puede ser no fundado el agravio y nosotros determinamos que es fundado y resulta que en el análisis no es fundado, podríamos estar emitiendo una resolución contradictoria.

A mí me gustaría mejor la propuesta original de bajarlo, hay tiempo, hacer el análisis adecuado para no emitir una resolución que no tenga el fundamento legal para poder hacerlo, pero ustedes me dicen, ustedes…

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Dos minutos, hacemos tantito el receso, nada más para valorar las dos propuestas que hay y reanudamos.

**(RECESO)**

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Comisionada, comisionados, reanudamos la sesión y después de hacer las debidas consultas hemos determinado y es lo que quiero someter a su consideración, que el Recurso de Revisión 1916 de la Delegación Cuajimalpa lo podamos posponer para su discusión para una siguiente sesión, sobre todo porque sí necesitamos determinar a este Pleno si el agravio tercero que nos planteaba la maestra es fundado e infundado y qué sentido tendría el asunto.

Entonces, la consideración que hemos hecho es que pudiéramos posponerlo para una siguiente discusión en el Pleno y sería el sentido en que lo sometería a su determinación, que el 1916 de la Delegación Cuajimalpa se baje de esta sesión para su discusión en las subsiguientes.

Quien esté a favor de bajar el Recurso de Revisión 1916 Delegación Cuajimalpa, sírvanse por favor manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad y se pospone para su discusión en una siguiente sesión.

Seguimos con el siguiente que es el 1932.

**C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.-** ¿Me permiten?

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Sí, maestra, por favor.

**C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.-** Nada más quisiera regresarme tantito antes de pasar al otro punto, en el Recurso 1895 también se van a pagar copias.

Ya se aclaró el tema de que se paguen al costo, entonces, nada más en ése también que pudiera quedar la observación y que también quede como criterio el hecho de que el costo dado el cambio y el aumento, pues sea al momento de la solicitud, que de una vez se establezca.

Gracias.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** El siguiente, por favor.

Director Jurídico, el siguiente por favor, que es el 1932.

**C. LUIS GABRIEL SÁNCHEZ CABALLERO RIGALT.-** Con su venia, señor Presidente.

El ente obligado es la Delegación Benito Juárez, el expediente es RR.SIP.1932/2014.

La solicitud son nueve requerimientos de información relacionados con un predio y el registro de manifestación de construcción.

Respuesta: la información solicitada fue clasificada mediante acuerdo del Comité de Transparencia Delegacional, por lo que se concedió consulta directa de versiones públicas.

Recurso de revisión: el particular se inconformó porque 1: la respuesta emitida no cumple con la debida fundamentación y motivación para realizar el cambio de modalidad de entrega de la información; 2, el oficio fue firmado por una persona que no cuenta con facultades para suscribir el documento; 3, la respuesta es incongruente con lo solicitado y no es clara ni categórica respecto a cada una de las preguntas que se realizaron; 4, lo señalado entre el Jefe de Unidad Departamental de Control y Seguimiento y el acuerdo de Comité de Transparencia es incongruente entre sí; y 5, el ente obligado notificó una ampliación de plazo para dilatar la respuesta.

Consideraciones del proyecto: del estudio a las documentales que conforman la respuesta impugnada, así como de las documentales remitidas por el ente en diligencia para mejor proveer, así como de la normatividad relacionada con la información requerida, se advierte que el agravio 1 es fundado y los agravios 3 y 4 resultaron parcialmente fundados, en virtud de que en relación a los requerimientos de información no se atendieron cada uno de los mismos y la clasificación de la información de acceso restringido no fue debidamente fundada ni motivada.

Del estudio de atribuciones conferidas por el Manual Administrativo se concluyó que el agravio segundo resulta infundado, finalmente el agravio quinto resulta inoperante.

Sentido del proyecto: modificar la respuesta impugnada y ordenar al ente obligado que previa clasificación de información de acceso restringido emita una nueva debidamente fundada y motivada de los requerimientos de información que no fueron atendidos.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Gracias, este recurso de revisión, que además me parece que los demás que son muy parecidos, seguramente nos va a hacer una exposición de la reserva para éste y que sea valedera para los siguientes, verdad.

Adelante, por favor, Comisionada.

**C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.-** Gracias, señores comisionados, señor Presidente.

El tema es muy chiquitito en estos cuatro en particular, porque fueron ocho de la misma delegación, pero en estos cuatro en particular, sí se establece en la consideración que sirve para modificar el sentido que incumplió con los principios de legalidad, certeza y bla, bla; sin embargo, en el considerando quinto no se hace ningún pronunciamiento y se dice que entonces no hubo ninguna violación a la ley.

Entonces, ¿qué pasa? Si en uno se dijo que sí incumplió y en el otro se dice: no, no hay violación a la ley. Creo que ahí sería establecer si realmente esa violación no resulta realmente algo que amerite dar vista o sí, porque entonces parecería contradictorio.

Entonces, si no amerita dar vista, pues por qué no amerita, pero si incumplió entonces sí ameritaría dar vista, además son cuatro. Entonces, ésa sería mi observación.

Por lo que hace al considerando quinto en cuanto al sentido pues sí, sí estamos de acuerdo.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Y la pregunta es, ¿hay vista o no hay vista?

**C. LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA.-** La propuesta es que nuestro Director Jurídico nos comente, ¿no?

**C. LUIS GABRIEL SÁNCHEZ CABALLERO RIGALT.-** Con su venia, señores comisionados.

Lo que pasa es que lo que hace del análisis es que, si bien es cierto no niega la información, lo cierto es que incumple con ciertos principios.

Lo que nosotros no revisamos o no advertimos es que se incurre en ninguna de las violaciones que establece el 93, por eso si bien advertimos que no cumple con los principios, no advertimos que necesariamente tenga que darse vista a la Contraloría.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Adelante, maestra, por favor.

**C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.-** Pero una de las faltas que establece la ley es precisamente no cumplir con los principios que establece la ley. Entonces, sí hay un supuesto.

Yo aquí lo que propondría, como se ha hecho en los otros casos, porque se ha visto que la delegación está en la disposición de entregar, pero que hay una serie de conductas reiteradas, si se puede establecer igual dado que se acumularon en varios procedimientos una recomendación, por esta única ocasión y toda vez que sí se han venido corrigiendo las irregularidades que se establezca, que no obstante que se precisó esto, bueno, pues que se haga la recomendación de que no se vuelva a incurrir en este tipo de conductas, porque además en las cuatro es lo mismo.

Entonces, nada más por esta ocasión y para el efecto de que, bueno, ya en lo sucesivo sí seamos un poquito más congruentes en el tema de que sí decimos que hay violaciones a la ley o presumimos violaciones a la ley, entonces, sí analicemos de fondo si damos o no damos vista a la Contraloría, qué tanto trasciende la falta para poder establecer esa vista, porque me queda claro que también las vistas pues tienen su debida fundamentación y motivación.

Entonces, eso sería, muchas gracias.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Sí, sin duda alguna. Yo creo que haciendo una consulta muy rápida, pues yo creo que podemos dar una recomendación, sobre todo porque en estos cuatro en particular, pero de los ocho que trae, más o menos hay una conducta reiterada y si bien no se configura una violación o una transgresión como tal que amerita una promoción al órgano de control, me parece que sí debemos de actuar de manera preventiva para que este tipo de conductas que finalmente pues sí generan un asunto en donde no es expedito cuando menos el acceso a la información pública, pues pueda establecerse claramente.

Y en ese sentido, pues los recursos de revisión 1932, 1933, 1934 y 1935 vendrían precisamente con una recomendación, como lo hemos hecho por fuera del propio asunto para poder establecer estas características con el propio ente.

Quien este…, por esta vez, sí claro y digo si se prefigura y se configura una violación a principios en términos de transgresión a derecho, sin duda alguna daremos promoción al órgano de control interno.

Entonces, con esta característica someto a su consideración el 1932, 1933, 1934, 1935 de la Delegación Benito Juárez cuyo sentido es modificar dando una recomendación precisamente para que no se caiga en este tipo de conductas reiteradas.

Quien esté a favor de este sentido y de la recomendación por fuera de los recursos, sírvanse por favor manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad.

Vamos al 1942 de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

**C. LUIS GABRIEL SÁNCHEZ CABALLERO RIGALT.-** Con su venia, señor presidente.

El ente obligado es la Secretaría de Desarrollo y Vivienda, el expediente es RR.SIP.1942/2014.

La solicitud es información relacionada con el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, como es el tiempo de cuándo se termina y cuántos son los anuncios que hay que reordenar.

El ente obligado manifestó que la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal es quien está llevando a cabo el reordenamiento de anuncios publicitarios y sugiere que el particular presente sus requerimientos ante dicho ente.

En el recurso de revisión el recurrente se inconformó porque manifiesta que se violó su derecho constitucional de acceso a la información.

En las consideraciones del proyecto se estima que la respuesta del ente se encontró ajustada a derecho debido a que la dependencia recurrida no cuenta con facultades para pronunciarse al respecto; sin embargo, omitió canalizar la solicitud de información al ente que por competencia puede emitir un pronunciamiento categórico a cada uno de los puntos que contuvo la solicitud inicial.

En ese sentido el ente dejó de observar las disposiciones de la ley en la materia, así como su normatividad supletoria.

Sentido del proyecto: modificar la respuesta impugnada.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Comisionado Luis Fernando Sánchez Nava, para que nos exponga el sentido de su reserva.

**C. LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA.-** Dice: en contra de modificar la respuesta impugnada con apoyo en las consideraciones siguientes:

El proyecto que se nos presenta argumenta que la orientación hecha por el ente obligado al atender la solicitud no es válida ya que al no ser competente para atender el requerimiento, lo apegado a derecho era que canalizara y no simplemente orientara la solicitud a la Autoridad del Espacio Público por ser éste el ente competente.

Ante tal aseveración, en el proyecto se propone ordenar a la Secretaría que canalice la solicitud a la Autoridad del Espacio Público para que atienda el requerimiento; sin embargo, de la revisión a las constancias que integran el expediente, en particular las constancias obtenidas en el Sistema INFOMEX referentes a la gestión de la solicitud, se desprende que dicho requerimiento ya venía canalizado de origen por la Autoridad del Espacio Público, tal y como se desprende de la foja siete del expediente quien señala a este ente como dependencia de origen.

En ese sentido la sugerencia que se plantea es confirmar la respuesta impugnada ya que el ente recurrido actuó conforme a derecho al orientar al particular para que presente su solicitud ante la Autoridad del Espacio Público.

En este punto se debe de recordar que de conformidad con el numeral 8, fracción VII de los lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales del Sistema INFOMEX, se establece que cuando se reciba una solicitud de información que ha sido remitida por otro ente obligado no procederá un nuevo envío, por lo cual se deberá proporcionar al solicitante la orientación correspondiente, situación que se actualiza en el caso en estudio.

Lo anterior aunado a que de acuerdo con la normatividad transcrita en el propio proyecto, es decir, la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal y su Reglamento, en específico lo dispuesto por el Artículo 4º transitorio de dicha ley y el Artículo XIII transitorio del reglamento mencionado, se establece que la Autoridad del Espacio Público es el ente competente para atender el requerimiento del interés del particular.

Por lo expuesto es que el agravio del recurrente se debe de determinar como infundado y argumentar y motivar que la orientación realizada por la Secretaría fue correcta.

Es decir, que cuando ya viene canalizada de origen, el sistema no te permite volver a canalizar y por eso cuando hace la orientación fue lo correcto, ése es el confirmar esto, sería por confirmar.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Entonces, de los argumentos desprendidos del Comisionado Luis Fernando Sánchez Nava, el sentido sería precisamente confirmar el sentido de la respuesta por la canalización que ya había hecho previamente.

Entonces, en ese sentido y poniendo a su consideración el Recurso de Revisión 1942 de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda el sentido sería precisamente confirmar la respuesta, bueno, la canalización, casi porque ya venía de otra canalización éste y poniendo a su consideración, pues este sentido.

Y quien esté a favor de confirmar la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Recurso de Revisión 1942, sírvanse por favor manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad el 1942.

Pasamos, Comisionada, comisionados, a los recursos de revisión en materia de información pública que no han sido reservados por ninguno de ustedes para este Pleno y hay que decir que todos son de 2014 y son recursos de información pública.

Empezamos con el 1927 de la Delegación Gustavo A. Madero, cuyo sentido es precisamente revocar.

Quien esté a favor del sentido, sírvanse por favor manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad. Muchas gracias.

Seguimos con el Recurso de Revisión 0153 de la Secretaría de Finanzas; 1864 del Instituto para la Seguridad de las Construcciones del Distrito Federal; 1911 de la Delegación Benito Juárez; 1912 de la Delegación Benito Juárez; 1922 también de la Delegación Benito Juárez; el 1923 de la Secretaría del Medio Ambiente; el 1930 de la Delegación Benito Juárez y el 1936 de la Delegación Benito Juárez, todos ellos por modificar el sentido de la respuesta que han dado a sendos solicitudes de información.

Quien esté a favor del sentido, sírvanse por favor manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad los recursos enlistados.

Seguimos con el Recurso de Revisión 1850, Calidad de Vida, Progreso y Desarrollo para la Ciudad de México; así como el 1914 del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, todos ellos, perdónenme, voy a someter a consideración uno a uno.

El 1850 de Calidad de Vida, Progreso y Desarrollo para la Ciudad de México, el sentido sería confirmar.

Quien esté de acuerdo con el sentido, sírvanse por favor manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad el sentido.

En el 1914 la Comisionada Elsa Peralta Bibiana, ha pedido una dispensa para no votar este recurso y simplemente lo votaríamos los restantes comisionados, el 1914 el Consejo de la Judicatura cuyo sentido sería confirmar, quien esté a favor del sentido, sírvanse por favor manifestarlo con la dispensa de la Comisionada en términos de la votación.

El Recurso de Revisión 1918 de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, cuyo sentido es sobreseer por no constituir una solicitud de información.

Quien esté a favor del sentido, sírvanse por favor manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad.

Continuamos con el Recurso de Revisión 1937 de la Delegación Álvaro Obregón y se sobresee por entrega de información.

Quien esté a favor del sentido, sírvanse por favor manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad.

Y el último de esta sesión que es el 0037 del Consejo Económico y Social de la Ciudad de México, se ordena que atienda la solicitud de información y se da vista por haberse configurado la omisión de respuesta.

Quien esté a favor del sentido, sírvanse por favor manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad el asunto.

Comisionado David Mondragón Centeno, por favor.

**C. DAVID MONDRAGÓN CENTENO.-** Sí, como es, de acuerdo a los criterios de este Pleno, le solicito a la asesoría de la presidencia que el Recurso de Revisión 1918 de la Junta Local no sea considerado para el efecto del índice de Acceso a la Información

Bueno, aprovecho para proponer que presentemos a este Pleno formalmente un acuerdo para que todos estos casos no sean considerados para este índice de acceso a fin de no estar reiterando la misma solicitud en cada Pleno.

Es todo.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** De acuerdo, de tal manera que se convierta en un criterio y en un acuerdo de este Pleno.

En el último punto, en uno de los últimos puntos tenemos precisamente el de Asuntos Generales que son la presentación de los informes de las comisiones de los comisionados ciudadanos, relativo al cuarto trimestre de 2014, por lo que se procede a la exposición correspondiente.

Resulta importante informar al Pleno de este Instituto que mediante el oficio INFODFCCATR002/2015 el Comisionado ciudadano Alejandro Torres Rogelio hizo del conocimiento que durante el periodo de referencia no realizó comisión alguna fuera del Distrito Federal, por tal motivo no tiene, digamos, no nos informa hoy de nada en particular.

En virtud, se procede a las exposiciones por parte de los comisionados ciudadanos en el siguiente orden:

En primera instancia el Comisionado Luis Fernando Sánchez Nava, el que tiene el uso de la voz.

**C. LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA.-** Gracias, Comisionado Presidente.

Con fundamento en el numeral 9 de los criterios para la asignación de comisiones de trabajo fuera del Distrito Federal, me permito rendir el siguiente informe de actividades respecto al cuarto trimestre del 2014:

El 3 de diciembre acudí a la ciudad de Guadalajara, Jalisco con la finalidad de participar como integrante de la Conferencia Mexicana para el Acceso a la Información Pública (COMAIP), en la Quinta Asamblea General Extraordinaria; en esta sesión se abordaron, entre otros puntos, los siguientes:

Presentación de proyectos que modifican y adicionan diversas disposiciones de la COMAIP, como son: bases de coordinación, lineamientos de operación regional y las reglas de operación y funcionamiento de las comisiones de dicha Conferencia.

Un segundo punto, la propuesta de creación de la Comisión de Equidad de Género de la COMAIP, así como el Informe sobre resultados de la Métrica de la Transparencia 2014 elaborado por el Centro de Investigación y Docencia Económica.

Aquí en este último punto, nada más como ya es de conocimiento, pues que el Distrito Federal se vuelve a distinguir después del órgano federal como el órgano de transparencia que obtuvo el primer lugar con muy buenos resultados en el tema de la Métrica y, que sin duda alguna, tenemos que mantener a esta entidad como una ciudad de vanguardia, como se ha venido desarrollando en las últimas evaluaciones.

Y que yo nada más quisiera hacer ahí un pequeño comentario, que cada vez más se va cerrando el tema de los resultados respecto de otras entidades de la República y más aún cuando ahora venga la reforma a las leyes generales en transparencia, en datos personales, pues una de las ventajas que tenía el Distrito Federal era precisamente el tema normativo.

Entonces, con la coordinación con la que ha llevado el Comisionado David Mondragón en el tema de la Métrica y a quien también hacemos un reconocimiento, pues que nos pongamos ya una nueva meta, una nueva propuesta, elevar el tema para que el Distrito Federal se siga manteniendo en mejores niveles de transparencia conjuntamente con este órgano colegiado.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchas gracias.

A continuación le doy el uso de la palabra al Comisionado David Mondragón Centeno para que nos exponga las comisiones que ha tenido por parte de este Pleno en otros estados de la República.

**C. DAVID MONDRAGÓN CENTENO.-** Muchas gracias.

Igualmente, nada más el cuarto trimestre del año pasado del 2014 tuve una comisión que fue precisamente la misma del Comisionado Luis Fernando Sánchez Nava, que es la de asistir a Guadalajara, Jalisco, los días 4 y 5 de diciembre en donde se presentaron tres eventos, uno de ellos fue el Noveno Congreso Nacional de Organismos Públicos Autónomos en donde se presentaron diversas conferencias magistrales, paneles, mesas de discusión sobre las reformas constitucionales y el tema fundamental fue “Los retos y desafíos de estos organismos públicos autónomos ante estas reformas constitucionales”.

Asimismo, pues a la reunión que tuvimos de la COMAIP donde se trataron diversos acuerdos y donde también se presentaron los resultados de la Métrica Nacional de la Transparencia 2014, que ya bien reseñó el Comisionado Luis Fernando Sánchez Nava.

Es cuanto.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchas gracias.

A continuación la maestra Elsa Bibiana Peralta Hernández para que nos exponga su informe de labores fuera del Instituto.

**C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.-** Gracias, señores comisionados, con su venia, señor Presidente.

Igual, de la misma manera, con fundamento en el numeral 9 de los criterios para la asignación de comisiones de trabajo fuera del Distrito Federal, me permito rendir el siguiente informe de actividades respecto al último trimestre, que fue cuando ya me incorporé a las actividades de este Instituto.

De la misma manera en compañía de algunos de ustedes, el 3 de diciembre se acudió a la ciudad de Guadalajara, Jalisco con la finalidad de participar como integrante en la Conferencia Mexicana para el Acceso a la Información Pública en su Quinta Asamblea General Extraordinaria.

En esta sesión, al igual de haber participado en los eventos que ya dieron cuenta mis compañeros comisionados, yo quisiera resaltar que su servidora tuvo a bien votar y participar en un punto de acuerdo que tuvo que ver con la propuesta de creación de la Comisión de Equidad de Género al seno de la COMAIP, cosa que fue aprobada para que se establezca una política en el tema de transparencia y designaciones y demás, con un punto de vista desde luego que tome todos los aspectos de la equidad de género.

Por lo demás, igual los resultados que se presentaron en los otros dos estudios, ya los expusieron mis compañeros y eso sería lo único que tendríamos que informar, por lo que resta a este trimestre.

Es cuanto, muchas gracias.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchísimas gracias.

Yo también informo a este Pleno, con fundamento en el numeral 9 de los criterios para la asignación de comisiones de trabajo fuera del Distrito Federal.

Y en el cuarto trimestre 2014, el 22 y 23 de octubre el Instituto de, bueno, la Comisión, allá es Comisión de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Tlaxcala me invitaron a impartir dos cursos; el primero denominado la Protección de Datos Personales y el Expediente Clínico, el cual estuvo dirigido a personal profesional de la salud del estado.

Y el segundo se impartió precisamente a los responsables de información y de los sistemas de datos personales del Tribunal Superior de Justicia y de la Procuraduría General de Justicia de aquel estado en una conferencia-taller denominada la Protección de los Datos Personales en los Procesos Jurisdiccionales.

El 3 y 4 de noviembre también el Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, me invitó a impartir el curso de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados con la finalidad de que las Unidades de Enlace de los sujetos de aquella entidad adquirieran y actualizaran sus conocimientos en materia de protección de datos personales.

Además, finalmente pues estaba a punto de implementarse la Ley de Durango en aquel momento, que ahora ya la debe de tener implementada y para marzo tendrían que tener implementado todo su sistema de datos personales. Veamos cuál es el avance en aquel estado.

El 6 y 7 de noviembre también por parte del Instituto de Acceso a la Información Pública del estado de Chiapas, se organizó un evento denominado Foro Nacional sobre la Reforma Constitucional, Sistema de Archivos y Datos Personales en el marco de la segunda jornada por la cultura de la transparencia y en la cual tuve el honor de participar como ponente en el panel sobre datos personales.

Y el 3 de diciembre, igual que mis compañeros asistí a la Quinta Asamblea General Extraordinaria de la Conferencia Mexicana para el Acceso a la Información Pública en donde, pues como ya se ha dicho, se abordaron una serie de modificaciones a la operación precisamente de la Conferencia Mexicana y se presentaron los resultados de la Métrica de Transparencia 2014, elaborada por el Centro de Investigación y Docencia Económica.

Y también evidentemente para resaltar que en ese trabajo el Comisionado David Mondragón tuvo una participación destacada al coordinar a nivel nacional todo el tema de la Métrica por la Transparencia, a quienes finalmente nos sumamos en este reconocimiento agradecimiento por el trabajo realizado en esa labor.

Básicamente sería el informe que presentaría a este Pleno.

Y Comisionado, Comisionada al no haber más asuntos qué tratar y siendo…

Ah, maestra, por favor, por favor.

**C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.-** Bueno, pues nada más antes de cerrar los micrófonos y las cámaras, invitar a todos los que nos están acompañando vía internet, que acudan a partir del día de mañana a las 4 de la tarde en el Museo de Memoria y Tolerancia al inicio de los trabajos que tienen que ver con la conmemoración del Día Internacional de la Protección de Datos Personales.

Que nos acompañen también en el evento que se va a llevar a cabo junto con el IFAI y otras organizaciones el día miércoles a partir de las 9 de la mañana en la antigua Escuela de Medicina, en el Centro, en el Centro de la ciudad.

Y el día jueves, nuevamente, retomando los festejos por parte de nosotros como Instituto, los invitamos a que nos acompañen cordialmente, igual a partir de las 9, 9:30 de la mañana en el Museo Memoria y Tolerancia para seguir con estos trabajos del Seminario de Protección de Datos Personales con motivo de esta efeméride que ya comentamos.

Entonces, la verdad, espero que se hayan registrado, que nos acompañen y va a estar muy interesante como siempre han sido todos los eventos del Info, del IFAI y de todos los que participan.

Muchas gracias, buenas tardes.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchas gracias.

Nada más reforzar el tema. Mañana a las 4 de la tarde porque previamente hay una reunión cerrada con organizaciones de Sociedad Civil para revisar todo lo que tiene que ser en términos de lineamientos para la privacidad que finalmente el InfoDF están pidiendo que suscriba, que finalmente pues suscribiremos.

Además en vísperas de que el Instituto Federal de Telecomunicaciones emita los lineamientos para poner en práctica el 189, bueno, exactamente 190 de la Ley de Telecomunicaciones. Entonces, creo que es muy pertinente además el tema de poder signar estos lineamientos en términos de privacidad y protección de datos.

Y nada más decir que va a venir gente importante a nivel mundial, viene el doctor Edgardo Buscaglia a dos conferencias importantes, viene gente de Colombia, de Uruguay, de Perú.

Vamos a tener un enlace precisamente con el Comisionado de Protección de Datos Personales de la Unión Europea, que ya no es el Portugués, sino es el italiano, no me acuerdo cómo se llama, pero vamos a tener un enlace en vivo y en directo con él para todo el tema.

Vienen además pues sendos amigos del Instituto, como Puccinelli, Nelson Remolina, una serie de personajes que ya son ampliamente conocidos. Simplemente para reafirmar la invitación que ya había hecho la maestra en términos de datos personales.

Y creo comisionados, Comisionada, no habiendo otro asunto qué tratar, siendo las 18 con 45 minutos, damos por concluida esta Tercera Sesión Ordinaria de 2015.

Muchísimas gracias, muy buenas tardes.

**---ooo0ooo---**